



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 006
RADICADO	05 837 31 840 001 2021-00312 00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	HERME FABIO PLAZA MONTES
DEMANDADO	FABIÁN PLAZA DÍAZ
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Procede este despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor HERME FABIO PLAZA MONTES, por intermedio de apoderado, en contra del señor FABIÁN PLAZA DÍAZ, considerando que cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TURBO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-, promovida por el señor HERME FABIO PLAZA MONTES, por intermedio de apoderado, en contra del señor FABIÁN PLAZA DÍAZ.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite procesal “Verbal” regulado en artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 721 de 2.001.-

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 8 y siguientes del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordante, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de

defensa que le asiste.

CUARTO: Entérese al representante del Ministerio Público, conforme al Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, en este caso al Personero Municipal y al Comisario de Familia. En este sentido, notifíquese vía correo electrónico por intermedio de la secretaria.

QUINTO: DECRETAR, de conformidad al Artículo 82 del C.G.P y concordantes, las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor legal los documentos allegados con la presente demanda
2. Se decreta la práctica de la prueba de ADN prevista en el Artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso para esta clase de procesos con fines de impugnación e investigación de la paternidad. De conformidad con la norma mencionada “Debe advertirse en la notificación a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada”.

SEXTO: RECONOCER personería judicial en la forma y términos del poder conferido por la parte actora, al abogado Anastasio García Paternina, portadora de la tarjeta profesional 140.602 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRLADO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **19 DE ENERO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)